

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—El trigo importado por la firma concesionaria será comprado en puerto español por el Servicio Nacional del Trigo al precio que, para el trigo nacional y de acuerdo con sus tipos, se haya fijado en la campaña en que se produzca la exportación de las barritas y tostadas de pan dietético.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que establecerá el puerto de llegada, distribuirá el trigo de acuerdo con las necesidades del abastecimiento nacional.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas, con la previa conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Servicio Nacional del Trigo, a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma concesionaria se acoge al régimen de reposición otorgada por el presente Decreto.

Artículo séptimo.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo octavo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo décimo.—Por la Dirección General de Política Arancelaria podrá dictarse las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre al día 4 de marzo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,853	60,033
1 Dólar canadiense ....	55,618	55,785
1 Franco francés ....	12,213	12,249
1 Libra esterlina ....	167,462	167,966
1 Franco suizo ....	13,798	13,839
100 Francos belgas ....	120,361	120,723
1 Marco alemán ....	14,911	14,955
100 Liras italianas ....	9,576	9,604
1 Florin holandés ....	16,550	16,599
1 Corona sueca ....	11,583	11,617
1 Corona danesa ....	8,669	8,695
1 Corona noruega ....	8,371	8,396
1 Marco finlandés ....	18,586	18,641
100 Chelines austríacos ....	231,573	232,270
100 Escudos portugueses ....	208,845	209,473
1 Dólar de cuenta (1) ....	59,853	60,033
1 Dirham (2) ....	11,907	11,943

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 7 de marzo de 1966.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 7 al 13 de marzo de 1966, salvo aviso en contrario.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,75	60,05
1 Dólar canadiense ....	55,22	55,50
1 Franco francés ....	12,13	12,19
100 Francos C. F. A. ....	22,61	22,64
1 Libra esterlina (1) ....	167,04	167,88
1 Franco suizo ....	13,75	13,82
100 Francos belgas ....	117,28	118,46
1 Marco alemán ....	14,83	14,90
100 Liras italianas ....	9,48	9,58
1 Florin holandés ....	16,40	16,48
1 Corona sueca ....	11,50	11,66
1 Corona danesa ....	8,61	8,65
1 Corona noruega ....	8,31	8,35
1 Marco finlandés ....	18,40	18,58
100 Chelines austríacos ....	229,85	232,15
100 Escudos portugueses ....	207,67	208,71
1 Dirham ....	9,00	9,09
100 Cruceiros (2) ....	2,19	2,21
1 Peso mejicano ....	4,61	4,66
1 Peso colombiano ....	2,59	2,62
1 Peso uruguayo ....	0,48	0,49
1 Sol peruano ....	1,84	1,86
1 Bolívar ....	12,85	12,98
1 Peso argentino ....	0,20	0,21
100 Draemas griegos ....	189,78	190,67

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.  
(2) Esta cotización es aplicable solamente para billetes de 100 cruceiros, inclusive.

Madrid, 7 de marzo de 1966.

MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de febrero de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción del edificio principal, zona B, del Palacio Nacional de Congresos y Exposiciones, en Madrid.

Ilmo. Sr.: Celebrado concurso-subasta para adjudicación de las obras de construcción e instalaciones de la zona B, edificio principal de exposiciones del Palacio Nacional de Congresos y Exposiciones, según proyecto redactado por el Arquitecto don Pablo Pintado y Riva y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Central de Adquisiciones y Obras de este Departamento en sesión de fecha 4 del mes corriente.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de dichas obras de construcción del edificio principal, zona B, Exposición del Palacio Nacional de Congresos y Exposiciones a favor de la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de cincuenta y siete millones setecientos setenta y dos mil doscientos veintidós pesetas con ochenta y seis céntimos (57.772.222,86 pesetas).

El importe total de la adjudicación, que asciende a cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y una mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con trece céntimos (59.631.564,13 pesetas), incluidos los honorarios facultativos de redacción de proyecto y dirección de obra, se abonará con cargo a la Sección, 24, capítulo 600, artículo 610, servicio 471, numeración económica 611 de los Presupuestos Generales del Estado, con la siguiente distribución: Año 1966: 27.494.279,05 pesetas. Año 1967: 32.137.285,08 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.